



ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

El grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa de la señora Congresista de la República **ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 94° y 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 64 Y 93 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD DE VOTO PARA LA DESIGNACIÓN, ELECCIÓN Y RATIFICACIÓN DE FUNCIONARIOS



Artículo 1. - Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 64 y 93 del Reglamento del Congreso de la República, a fin de garantizar la libertad de voto para garantizar la libertad de voto para la designación, elección y ratificación de funcionarios a cargo del Congreso.

Artículo 2.- Modificación del literal c) del artículo 64 del Reglamento del Congreso de la República

Modifíquese el artículo 64 del Reglamento del Congreso de la República, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 64.- Los procedimientos parlamentarios son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y los acuerdos del Congreso destinados a producir leyes y resoluciones legislativas, actos de control político y designaciones y nombramientos. Pueden ser:

(...)

c) Procedimientos Especiales; que comprende la designación del Contralor, la elección del Defensor del Pueblo, de los miembros del Tribunal Constitucional y de 3 miembros del Directorio del Banco Central de Reserva, así como la ratificación del Presidente de dicho Banco y del Superintendente de Banca y Seguros. **La votación en todos estos casos será secreta y por cédula, sin excepciones.**

Artículo 3.- Modificación del artículo 93 del Reglamento del Congreso de la República

Modifíquese el artículo 93 del Reglamento del Congreso de la República, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Formas de la designación, elección y ratificación de funcionarios

Artículo 93. El Congreso, a través de la Comisión Permanente, designa y remueve al Contralor General de la República y ratifica la designación del Presidente del Banco Central de Reserva, a quien puede remover, y del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y con aprobación del Pleno elige al Defensor del Pueblo, observando las condiciones señaladas en la Constitución Política y las leyes orgánicas de las respectivas instituciones públicas, así como el procedimiento determinado en los reglamentos especiales que apruebe el Congreso. **La forma de votación es la señalada en el artículo 64 del Reglamento del Congreso.** En todos los casos, se expedirá resolución legislativa.



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TACUMA PAUL
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2023 14:16:00-0500

El acto de votación podrá efectuarse, simultáneamente, durante el transcurso de la respectiva sesión del Pleno del Congreso, debiendo establecerse, obligatoriamente, la hora de inicio, cierre de la votación y del correspondiente escrutinio, lo que deberá efectuarse el mismo día, sin posibilidad de receso o suspensión de la sesión. Durante el proceso de votación, el Pleno podrá tratar los demás asuntos contenidos en la agenda respectiva, siempre y cuando no tenga por objeto la elección de los miembros de la Mesa Directiva.
(...)"

Lima, junio de 2023



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2023 14:24:52-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2023 09:29:28-0600



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2023 14:25:02-0500



www.congreso.gob.pe
Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2023 15:17:02-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2023 14:36:33-0500



Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n- Lima, Perú
Central Telefónica: 31-7777
Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodoro FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/06/2023 10:43:21-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **8** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5248/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El artículo 31 de la Constitución Política del Estado establece que el voto de los ciudadanos es personal, igual, libre y secreto, que la ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana, **siento nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.**

El error, el dolo, la violencia y la intimidación son los tradicionalmente denominados vicios de la voluntad que perjudican las condiciones subjetivas para un correcto ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, impidiendo que el sujeto actúe de manera coherente con sus intereses, por alteración del procedimiento de valoración y toma de decisión, por lo que afecta la validez del acto jurídico en la modalidad de anulabilidad.¹

Los congresistas tienen plena libertad de votar conforme a su libre opinión, no siendo discutible esta facultad; sin embargo en la práctica parlamentaria se advierte que los partidos políticos o miembros de un mismo grupo parlamentario ejercen cierta presión o influencia para direccionar el voto en los procedimientos parlamentarios de designación, elección y ratificación de funcionarios, razón por la que el voto en estos casos debe ser secreto a fin de garantizar que el voto sea fidedigno, toda vez que el voto de los representantes traslada las opciones de la comunidad al gobierno del país, cada votación en el parlamento es un acto indirecto y representativo de la voluntad popular. A través de cada voto el pueblo se gobierna a través de sus representantes, y así se ejercita la soberanía de la nación haciéndose efectiva la democracia.²

En efecto, la libertad es inherente al derecho del voto y nadie puede intimar a que se manifieste en un determinado sentido, de manera tal que su orientación sea consecuencia de una mediación personalísima, "espontánea" y responsable entre las distintas opciones posibles, por tanto la decisión no puede ser consecuencia de algún grado de incidencia previa sobre la libertad de conciencia, menos aún sobre la integridad psicológica o moral.³

¹ Torres Vásquez, Anibal. *Acto jurídico*. Volumen II, Jurista editores, 2018, pp. 1073-1078.

² Delgado-Guembes, César. *Manual del Parlamento*. Congreso de la República, Oficialía Mayor, 2012, p 307.

³ Velezmoro Pinto, Fernando. *Summa Constitucional*. Nomos & Thesis, 2020, p499.

Cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto

Texto vigente del artículo 93 del Reglamento del Congreso de la República	Texto propuesto del artículo 93 del Reglamento del Congreso de la República
Artículo 64.- Los procedimientos parlamentarios son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y los acuerdos del Congreso destinados a producir leyes y resoluciones legislativas, actos de control político y designaciones y nombramientos. Pueden ser: (...) c) Procedimientos Especiales; que comprende la designación del Contralor, la elección del Defensor del Pueblo, de los miembros del Tribunal Constitucional y de 3 miembros del Directorio del Banco Central de Reserva, así como la ratificación del Presidente de dicho Banco y del Superintendente de Banca y Seguros.	"Artículo 64.- Los procedimientos parlamentarios son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y los acuerdos del Congreso destinados a producir leyes y resoluciones legislativas, actos de control político y designaciones y nombramientos. Pueden ser: (...) c) Procedimientos Especiales; que comprende la designación del Contralor, la elección del Defensor del Pueblo, de los miembros del Tribunal Constitucional y de 3 miembros del Directorio del Banco Central de Reserva, así como la ratificación del Presidente de dicho Banco y del Superintendente de Banca y Seguros. La votación en todos estos casos será secreta y por cédula, sin excepciones.
Artículo 93.- El Congreso, a través de la Comisión Permanente, designa y remueve al Contralor General de la República y ratifica la designación del Presidente del Banco Central de Reserva, a quien puede remover, y del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y con aprobación del Pleno elige al Defensor del Pueblo, observando las condiciones señaladas en la Constitución Política y las leyes orgánicas de las respectivas instituciones públicas, así como el procedimiento determinado en los reglamentos especiales que apruebe el Congreso. En todos los casos, se expedirá resolución legislativa. Tratándose del procedimiento de elección de altos funcionarios no Congresistas, en los que se requiere el sistema de votación secreta y por cédula, el acto de votación podrá efectuarse,	Artículo 93. El Congreso, a través de la Comisión Permanente, designa y remueve al Contralor General de la República y ratifica la designación del Presidente del Banco Central de Reserva, a quien puede remover, y del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y con aprobación del Pleno elige al Defensor del Pueblo, observando las condiciones señaladas en la Constitución Política y las leyes orgánicas de las respectivas instituciones públicas, así como el procedimiento determinado en los reglamentos especiales que apruebe el Congreso. La forma de votación es la señalada en el artículo 64 del Reglamento del Congreso. En todos los casos, se expedirá resolución legislativa. El acto de votación podrá efectuarse, simultáneamente, durante el transcurso

simultáneamente, durante el transcurso de la respectiva sesión del Pleno del Congreso, debiendo establecerse, obligatoriamente, la hora de inicio, cierre de la votación y del correspondiente escrutinio, lo que deberá efectuarse el mismo día, sin posibilidad de receso o suspensión de la sesión. Durante el proceso de votación, el Pleno podrá tratar los demás asuntos contenidos en la agenda respectiva, siempre y cuando no tenga por objeto la elección de los miembros de la Mesa Directiva. Los reglamentos especiales para la designación, elección y ratificación de los funcionarios del Estado que señala la Constitución, forman parte del presente Reglamento del Congreso.	de la respectiva sesión del Pleno del Congreso, debiendo establecerse, obligatoriamente, la hora de inicio, cierre de la votación y del correspondiente escrutinio, lo que deberá efectuarse el mismo día, sin posibilidad de receso o suspensión de la sesión. Durante el proceso de votación, el Pleno podrá tratar los demás asuntos contenidos en la agenda respectiva, siempre y cuando no tenga por objeto la elección de los miembros de la Mesa Directiva. (...)"
---	---

Fuente : Reglamento del Congreso de la República
Elaboración : Propia

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Se propone modificar el artículo 93 del Reglamento del Congreso, a efecto de garantizar el voto libre en los procedimientos parlamentarios de designación, elección y ratificación de funcionarios, iniciativa que se encuentra dentro del marco constitucional peruano.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gastos al Estado, tampoco genera alguna variación en la ejecución del presupuesto del Congreso de la República.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa es concordante con los siguientes objetivos de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023 aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR:

I. Democracia y estado de derecho.

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del estado de derecho.

3. Reforma del Reglamento del Congreso.
6. Elección de altos funcionarios públicos.

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

- I. Democracia y Estado de Derecho.
 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.